

de noviembre de 2023, donde dice "INCORPORAR en el Libro II - Estabilidad y solvencia, el Título I BIS - Fondo Voluntario Previsional" debió decir "INCORPORAR en el Libro II - Estabilidad y solvencia, el Título I TER - Fondo Voluntario Previsional".

Cra. Patricia Tudisco, Intendente de Regulación.
Exp. 2023-50-1-01182

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
CONGRESO DE INTENDENTES
20
Congreso de Intendentes S/n**

Díctanse Normas para la Determinación del Tributo de Patente de Rodados 2024.

(5.947*R)



**Normas de Determinación
del Tributo de Patente de Rodados 2024**

**CAPITULO I
Determinación del monto de patente**

ARTICULO 1 Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2024, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

El Texto Ordenado del SUCIVE que se establece es un conjunto normativo de las reglamentaciones actualizadas, con cita de su fuente y precedentes vinculados a esta actividad, cuya institucionalidad refiere a las competencias legales y constitucionales de los gobiernos departamentales. Asimismo, en lo sustancial, se integran a este compendio normativo, las circulares de proceso dictadas por la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes (DAV), que dando cumplimiento al marco regulatorio de referencia, encaminan los trámites y gestiones vinculados al tributo de patente y sus conexos, así como al tránsito vehicular, y de sus conductores vinculados a este sistema.

ARTICULO 2 Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2024, los artículos 262 y 297 de la Constitución de la República, la ley 18860, y las disposiciones, criterios fiscales, procesales y de gestión, del fideicomiso SUCIVE.

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Definición: 0km, kilómetro empadronado en 2024

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponde abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2023, en cuyo caso la patente 2024 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Definición: Empadronados al 31/12/2023 y usados empadronados en 2024

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2023 y los modelos 1992/2023 empadronados usados del 1993 al 2024.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2023.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2023 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo

empadronados cero kilómetro en el 2023, en cuyo caso la patente 2024 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Vehículos tipo ómnibus: desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafectaron luego de esa fecha del servicio público, el monto de patente anual 2024 será de \$ 20.227,66

Principio General del Sistema Tributario: a) Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986/1991; b) En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2024 se determinará incrementando la patente 2023 en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

Categoría A - Tributos con Valores Fijos

Modelo/Año	Monto anual pesos 2024
Hasta 1975	0
1976/1980	2.662,65
1981/1985	3.993,97
1986/1991	7.987,95

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2023, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2023, los montos de patente 2024, se determinarán actualizando los montos originales de la patente 2013, por el factor 2,325792467 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

Destino	Intendencia	Patente 2013 (\$)	Patente 2024 (\$)
Taxi	Canelones/ Maldonado/ Montevideo	6.000	13.954,75
Taxi	Unificado	3.000	6.977,38
Remise	Unificado	6.000	13.954,75
Escolar	Unificado	7.000	16.280,55
Omnibus/Micro/Furgón	Unificado	5.000	11.628,96
Casa Rodante sin Motor		1.000	2.325,79

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación "de servicio público nacional o departamental". La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

Definición: 0k empadronado en 2024

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados 0k en el 2023, en cuyo caso la patente 2024 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2023 y usados empadronados en 2024

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados 0k del 2013 al 2023 y los modelos 2013/2023 empadronados usados del 2014 al 2024.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2023. El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2023 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2022, en cuyo caso la patente 2024 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2023.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuatriciclos, etc.

Definición: Para la categoría fiscal C empadronados en 2024, superiores a 500 cc, se unifica el sistema determinando el tributo

por valor de mercado sin IVA, a una alícuota de 5%. Los vehículos de la categoría C que empadronen nuevos como 0 km, hasta 499 cc, mantendrán los criterios tributarios de asignación de patentes vigentes para cada Intendencia.

Definición: Categoría fiscal C empadronados hasta 2023:

- a) Los que tributan en las Intendencias donde están empadronados, mantendrán sus valores vigentes a 2023, sin ajuste por IPC.
- b) Hasta 100 cc los que tributan mantendrán los valores asignados en 2023 sin ajustes por IPC, a excepción de los que las Intendencias fijen con patente valor 0 (cero) pesos; de 101 cc en adelante tributarán lo mismo que en 2023 sin ajustes por IPC.
- c) Por única vez, para el ejercicio 2024, las Intendencias podrán para los vehículos empadronados hasta 2023, aplicar una bonificación de hasta el 50% del valor de patente 2023, con fines de adecuación y sólo para motos y asimilados que hayan sido originalmente empadronados en la Intendencia que aplica dicha reducción.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2023, los montos de patente 2024 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,440990747 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2023, los montos de patente 2024 de los vehículos del 2013 al 2023, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0km el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	2,238785866
2014	2,063143210
2015	1,909447571
2016	1,744442957
2017	1,601807451
2018	1,514649459
2019	1,399076411
2020	1,298076923
2021	1,180882886
2022	1,099459870
2023	1,000000000

Definición: Categoría fiscal C -eléctricos- empadronados en 2024. Vehículos nuevos, 0 km, mayores a 500 cc o potencia equivalente, tributarán una alícuota de 2,25% del valor de mercado (tabla de aforos de AUTODATA al 31/7/2023).

Tabla de conversión (equivalencias):

Tabla de equivalencia para motocicletas, motos y similares	
Fórmula 1 HP = +/- 14 cc = +/- 740 w	
Base de cálculo cc/w	Equivalencia kw
50 cc = 3700 w	3,7
100 cc = hasta 7400 w	7,4
150 cc = hasta 11100 w	11,1
200 cc = hasta 14800 w	14,8
250 cc = hasta 18500 w	18,5
500 cc = hasta 37000 w	37,0
9998 cc = hasta 739852 w	739852

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 zorras y remolques

Definición: Cero kilómetro empadronados en 2024

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2023, en cuyo caso la patente 2024 queda fijada en dicho monto.

Exoneración: quedan exonerados del tributo de patente de rodados

las zorras o remolques cuyo peso bruto total sea menor o igual a 250 kilogramos

Criterio Fiscal: Empadronados al 31/12/2023 y usados empadronados en 2024.

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados 0km del 2013 al 2023 y los modelos 2013/2023 empadronados usados del 2014 al 2024.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022, determinado según peso bruto total por entorno y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exoneración: quedan exonerados del tributo de patente de rodados las zorras y remolques cuyo peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2024.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2023, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, el monto de patente 2024, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2024, por el factor 2,535855697.

Exoneración: quedan exonerados del tributo de patente de rodados las zorras y remolques con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2023, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

De acuerdo a este criterio el monto de patente 2024, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 2,325792467.

2.4.3 industrial - agrícola

Definición: 0k empadronados en 2024

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Definición: Empadronados al 31/12/2023 y usados empadronados en el 2024

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2023, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2023, los montos de patente 2024 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,535855697 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2023, los montos de patente 2024 de los vehículos del 2013 al 2023, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0km el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	2,325792467
2014	2,143323758
2015	1,983655000
2016	1,812237762
2017	1,663884430
2018	1,573466910
2019	1,453245479
2020	1,348510472
2021	1,226745562
2022	1,142133098
2023	1,038781441

FUENTE CI: Sesión 11 (11/11/21)

CAPITULO II CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

ARTICULO 3 Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: Sesión 41 (30/11/12),

ARTÍCULO 4 Categorías; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se regirá por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC N° 35/94 y 60/19, modificativas y concordantes, y las que provengan de los acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución N° 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Tránsito de fecha 16/12/2019 convalidada por el CI Sesión 53.

ARTICULO 5 Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por las leyes de tránsito N° 18.191, 19.061, 19.824, y sus decretos reglamentarios 81/2014 y 270/021, sus modificativas y concordantes, aplicando en materia tributaria el artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa vigente en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: CSS 49/2018,

ARTICULO 6 Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso de Intendentes decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: CI. Sesión 53

ARTICULO 7 Criterio de valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

Salvo para los vehículos empadronados 0km en el 2024, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2024, son los vigentes al 30 de setiembre de 2023.

Asimismo, en el caso de los vehículos empadronados 0km en el 2022, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2023, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2023.

FUENTE: CI Sesiones: 52 (14/11/19); 53 (24/10/13)

ARTICULO 8 Tipo de cambio - Unidad Reajutable (UR)

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2024, se considera la cotización del dólar en \$ 38,924, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete promedio ocurrido en el ejercicio interanual del 1 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023.

La unidad reajutable (UR), a los efectos de los valores de las multas de tránsito, será el legalmente vigente a la fecha de pago

FUENTE: CI Sesión 11 (11/11/21)

ARTICULO 9 Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigible como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2024 serán los mismos que le correspondió en 2023, incrementados en la variación anual del IPC a setiembre de 2023.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos de dichos conceptos de los años 2013 a 2023, los importes de dichos conceptos en el 2024, se determinarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 2,315453376, lo que arroja los siguientes valores:

Vehículos en general	Valor \$ 2013	Valor \$ 2024
2 chapas	1.300	3.010,09
1 chapa	650	1.505,04
Motos: 1 chapa	600	1.389,27
1 DIV	700	1.620,82
1 Documentos varios	500	1.157,73

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su determinación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: CI Sesiones: 4 (30/11/12); 18 (15/11/16); 25 (27/7/17); 42 (13/12/18); 52 (14/11/19).

Unificación de Costo del PUNC

Se unifica el costo del Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC), por concepto de emisión de su documento, a excepción del examen médico habilitante, que podrá gestionarse en clínicas privadas como en los servicios de las Intendencias, en el valor de UR 1,25 según el protocolo vigente para cada categoría.

El trámite de renovación habilitará al costo unificado, la siguiente combinación de trámites con la sola exigencia de que se realicen en forma simultánea y se concluyan en el mismo día.

Las renovaciones de la categoría se incluyen en todas las categorías.

Acumulación de trámites de renovación/PUNC con valor unificado (UR 1,25)						
A	B	C	D	E	F	G1
A-G1 A-G2 A-G3	B-G	C-G	D-G	E-G	F-G	G2
A-H-G1 A-H-G2 A-H-G3	B-H	C-H	D-H	E-H	F-H	G3
	B-H-G	C-H-G	D-H-G	E-H-G	F-H-G	
	B-E-H-G	C-E-H-G	D-E-H-G		F-E-H-G	
			D-E-F-H-G			
			D-F-H-G			

FUENTE: CSS R.96/2022, Resolución 10. CI Sesión 21 (28/7/2022)

ARTICULO 10 Multa por circular sin tributo de patente vigente

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito con la patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que lo sancionó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE: CSS (31/7/14).

Multa e Inhibiciones para vehículos con 5 años o más de tributo de patente impago

“Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley N° 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva.”

FUENTE: Ley 19824, artículo 40.

ARTICULO 11 Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ARTICULO 12 Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 13 Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que

se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE: CI Sesión 53 (24/10/13)

ARTICULO 14 Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 15 Prorrato de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 16 Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aun siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo; en cualquier caso deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1° de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Las exoneraciones se tramitarán en el sistema informático del SUCIVE siguiendo las pautas de gestión instruidas en la Circular DAV 80/2023.

FUENTE: CSS R. 97/2022; CI Sesión 23

ARTICULO 17 Exoneraciones a Institucionales Públicas o Estatales Límite de la exigencia fiscal a vehículos rematados por la JND

Autorizar a las Intendencias en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: CSS (31/7/14).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE a vehículos de la JND

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado SUCIVE requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento será emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: CSS ACTA R.78/2020(19/11/20). CI Sesión 61/20 (15/10/20).

Documentación Exigible para Empadronar JND

Los vehículos procedentes de la Junta Nacional de la Droga (JND) y el Fondo de Bienes Decomisados (FBD), acreditarán la procedencia de los vehículos automotores cuya registración ante las Intendencias se habilite, mediante oficio en el que consignará la siguiente información: a) todos los datos relativos a la adjudicación o venta mediante remate o subasta, tales como fecha de la misma, y los datos de quien haya obtenido la titularidad del automotor; b) número de chasis o VIN; c) número de motor; d) matrícula y padrón antecedente; e) informe pericial o inspección técnica vehicular. En caso de requerirse el marcado de números supletorios, por deterioro, alteración o falta de los originales, como gestión previa al empadronamiento, la JND -a través del FBD- gestionará ante la Intendencia donde se empadronará la unidad, que se proceda de acuerdo al artículo 34 del Texto Ordenado del SUCIVE en el lugar donde la unidad esté depositada.”

FUENTE: CSS R.102/2023; convalidada CI Sesión 33 (22/6/2023)

Exoneración de los costos de reempadronamiento a Jueces y Fiscales por traslados

Exonerar de los costos de reempadronamiento (matrículas y documento de identificación del vehículo - DIV), a jueces y fiscales de todas las materias que por razones laborales y por hasta un vehículo por magistrado, deban realizar estos trámites por aplicación de la ley 18452. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía de Corte.

Ambas instituciones deberán acreditar la condición de magistrado mediante carta debidamente certificada librada a la Intendencia donde se reempadronará el vehículo.

FUENTE: CSS R.85/2021 (9/9/21). CI Sesión 10/21 (23/9/21).

ARTICULO 18 Prescripción de deuda

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental. FUENTE: CI Sesión 52 (14/11/19).

ARTICULO 19 Desafectaciones del parque vehicular - Proceso

Establecer el siguiente procedimiento unificado de baja y/o eliminación de vehículos del parque automotor vehicular administrado por el SUCIVE:

1. Toda desafectación vehicular del Registro Departamental y del SUCIVE, debe estar contenida en un acto administrativo (resolución) debidamente fundado y sustentado en un informe técnico que determine la ineptitud del vehículo para su circulación.

2. Que previo deberá emplazarse al propietario a que comparezca a estar a derecho, mediante el procedimiento establecido en el artículo 3 de la ley 18791.

3. La desafectación del vehículo del Registro implica su retiro definitivo del parque automotor, por lo que su circulación en la vía pública es catalogada como una infracción a la normativa de tránsito vigente.

4. La resolución que ordena la desafectación de un vehículo deberá ser comunicada de forma inmediata al SUCIVE (por mantis) y demás registros departamentales, con mención expresa y clara de la mayor cantidad de datos que individualicen el vehículo. En el mismo sentido, la Intendencia donde se tramite la baja de la unidad vehicular, lo comunicará también al Registro de Bienes Muebles y al Registro Mobiliario, Sección Automotores, ambos del MEC,

5. En todo trámite de desafectación definitiva de vehículos del padronero, deberá consignarse, por parte del funcionario actuante de la Intendencia gestora: a) que no existe deuda pendiente por tributos ni multas; b) procedencia de la unidad (transferencia, trasmisión de la propiedad, remate, declaratoria de restos, etc.) y c) oficio de comunicación a la Intendencia de la matrícula vigente, y su baja del padronero. Toda esta información debe consignarse con copia en archivo PDF en el MANTIS donde se gestione el trámite a los efectos de su trazabilidad.

FUENTE: CSS R.96/2022; resolución Nº 8 (28/7/2922). Ratificada por el plenario del CI Sesión 21ª (28/07/2022)

ARTICULO 20 Exoneración de Patente para Vehículos de personas con discapacidades

1. Se establece que la exoneración del tributo de patente de rodados para vehículos importados o nacionalizados, ingresados al país mediante regímenes de importación especiales, o que en ocasión de su comercialización en plaza hayan sido asimilados para uso personal o al servicio de personas con discapacidades, según las definiciones dadas por la ley 13102 y su decreto reglamentario 51/2017, será del 100% del tributo para valores de mercado hasta U\$S 24.920 (ficto de U\$S 16.000 más los impuestos de importación por un total de 55,75% (28,75% de Imesi; 22% de IVA y 5% de Tasa Consular, sean o no vehículos procedentes del Mercosur). Cuando el valor de mercado supere el ficto de U\$S 24.920 se tributará por la diferencia de acuerdo con las alícuotas vigentes para la categoría fiscal del automotor. El comportamiento del valor del mercado será el mismo que para el resto del sistema: dinámico y sujeto a las variables de ajuste vigentes. Cuando en un núcleo familiar haya dos personas con discapacidades, dicho monto será del doble.

FUENTE: CI Sesión 12

2. Vehículos para discapacitados. Requerimientos asociados

Las unidades importadas al amparo de este régimen, solamente podrán circular conducidas por sus propietarios. Cuando por el tipo o nivel de la discapacidad o por circunstancias especiales, sea conveniente o necesario permitir el manejo de los automotores por otras personas, podrán conducir el vehículo terceras personas siempre que el titular del beneficio se encuentre dentro del mismo. Bajo las mismas condiciones y para el caso en que el beneficiario no se encuentre presente, el Mef

podrá autorizar hasta dos choferes. Sólo podrá excederse este límite a efectos de autorizar a conducir el vehículo al asistente personal para personas con discapacidades severas, previstos en los artículos 25 a 30 de la ley 18.651 y decreto 214/014. A tal efecto el interesado se deberá presentar ante el Mef, acompañando: a) certificado del MSP que acredite la situación referida en el inciso anterior; b) nombres, domicilio y PUNC; c) documentación que acredite su relación de dependencia, parentesco u otro vínculo legítimo y estable que justifique su actuación como chofer. De tal actuación se deberá dejar expresa constancia en el DIV (documento de identificación vehicular).

3. Vehículos para discapacitados: matriculación, distintivos y adaptaciones mecánicas

Los vehículos adquiridos al amparo de la ley 13102, o los nacionales destinados a estos fines, deberán llevar un distintivo especial en sus matrículas... Las adaptaciones mecánicas efectuadas a los vehículos alcanzados por la presente reglamentación, deberán contar con la previa autorización de la Unasev (La ley 19924, en su artículo 6, modificativa de la ley 13102, dispuso que las autorizaciones para las modificaciones mecánicas son atribución de las Intendencias.

FUENTE: Artículo 14; Decreto 51/017 reglamentario de la ley 13.102. Ley 19924, artículo 6, modificativo de la ley 13102.

CAPITULO III FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 21 Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI Sesión 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE: CI Sesión 51 (5/09/13)

ARTICULO 22 Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de las chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI Sesión 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS R.32/17 (23/02/2017). CI Sesión 21 (14/3/2017)

ARTICULO 23 Multas de tránsito

Fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12),

Notificación de las Multas

"Las multas detectadas y formuladas por los funcionarios con competencias en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible, serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción será notificada mediante el portal del IMPO que las Intendencias replicarán, en consulta por matrícula y padrón o cédula de identidad según corresponda, a los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona, por SMS o correo electrónico que

figure en el Registro del SUCIVE. El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de los medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.”

FUENTE: Ley 19824, artículo 31.

Prescripción de las Multas de Tránsito

“Las sanciones por infracciones de tránsito prescriben a los cinco años contados desde el momento en que se cometió la infracción”.

FUENTE: Ley 19824, artículo 32.

Plazos, y suspensión de la prescripción

“La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso.”

FUENTE: Ley 19824, artículo 34.

Interrupción de la prescripción de las multas

“El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común.”

FUENTE: Ley 19824, artículo 32.

Valores de las Multas

Los valores de las multas de tránsito, en jurisdicción departamental, son las establecidas por el decreto N° 303/023 del Poder Ejecutivo, reglamentario del artículo 26 de la ley 19824.

FUENTE: Ley 19824, artículo 26. Decreto N° 303/023.

Contravenciones, flujo procesal, “proceso abreviado” y “pronto pago”

Las contravenciones de tránsito de acuerdo a los códigos, sanciones y valores regulados por el decreto N° 303/023 del Poder Ejecutivo, que reglamenta el artículo 26 de la ley 19824, aplicará desde el 15 de noviembre de 2023. A los efectos de las coordinaciones interinstitucionales necesarias se establece el siguiente protocolo acordado previamente con los directores de Tránsito el pasado 7 de noviembre:

1. Las infracciones en estado de “contravención” se cargarán al SUCIVE del mismo modo que lo hacen actualmente, de acuerdo al flujo del gráfico adjunto.

2. Las intendencias contarán con hasta 30 días corridos para ingresar las contravenciones al SUCIVE, siguiendo el procedimiento que aplican actualmente.

3. Para cumplir con el artículo 7 del decreto N° 303/23 (bonificación de 30% por pronto/pago), se interpreta que el término “verificada” al que alude esta norma, define “la fecha cierta” a darse la infracción, la que coincidirá con su carga al SUCIVE, pudiendo visualizarse las mismas como dato liberado, en la ventana “infracciones” de la Web/App del SUCIVE.

4. A la base de datos de infracciones que se visualizarán en la ventana de contravenciones o infracciones de las Web/App, se ingresará mediante el binomio MATRICULA/PADRON.

5. El SUCIVE mantendrá en su base de datos las infracciones con valores y códigos actuales y anteriores al 15/11; admitiéndose el ingreso de contravenciones y/o multas, por el sistema anterior, durante 60 días (hasta el 15/1/2024).

6. Las “notificaciones” que las Intendencias realicen de los actos administrativos que confirman las multas, se mantienen incambiadas según los procedimientos y formalidades de cada Intendencia. El SUCIVE sólo habilita una base de datos en su web/App, de libre acceso, para viabilizar el sistema de bonificación y la fecha cierta para el cómputo del plazo para acceder al 30% de descuento sobre su valor.

FUENTE: Circular DAV 75/2023, procedimiento y flujo procesal de contravenciones y multas.

Remisión de deudas; procedimiento

Se establece el siguiente procedimiento unificado para la gestión de remisión de deudas y/o prescripciones genéricas:

1. Se considera causal suficiente para la remisión de las deudas o prescripciones genéricas, la sola constatación -en una cuenta fiscal vehicular- de los adeudos tributarios por períodos que excedan los 10 años. Se procederá de oficio a petición de la Intendencia.

2. Todas las gestiones que se promuevan con fines de prescripción o remisión de deudas, se tramitarán por MANTIS a los efectos de

su trazabilidad, en forma individual o masiva, con indicación de “matrícula/padrón”.

3. Para las deudas anteriores a 2011 las Intendencias procederán de oficio, por MANTIS, no procediendo la intervención de la Comisión del artículo 3 de la ley 18860 por no estar comprendidas en la cesión de apertura del SUCIVE. Las posteriores a 2012, inclusive, requerirán el aval de la Comisión del artículo 3 de la ley 18860.

4. Los ingresos al sistema se harán en el sistema informático “GEO”, procediéndose en la opción “Mantenimiento de facturas”. Se consignarán los casos en la acción denominada “prescripción”, adjuntándose al MANTIS copia de la resolución o del acto administrativo que promueva estas acciones.

ARTICULO 24 Convenios Interdepartamentales

Tipos de convenios; procedimiento

Podrán suscribirse dos tipos de convenios: uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito, y otro por las provenientes de patente y demás conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

Los convenios por deudas provenientes de las multas, se otorgará un convenio por cada multa, incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los convenios por patente y conexos, todos los padrones que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Inhibición para suscribir convenios

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo correspondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Para la generación de los convenios no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

Origen y destino de la recaudación por multas

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios, en el caso de las multas, se las verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras las patentes y conexos se aplicarán al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI Sesión 52 (14/11/19), con ajuste a las multas por espirometrías positivas del decreto 303/023

Cálculo de intereses, tasas, multas y recargos

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito

después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1º de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2024 la tasa mensual aplicable será del 1,05 % y la diaria equivalente del 0,0348236%.

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, la que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

CI Sesión 41 (30/11/12) CI Sesión 44 (21/02/19)

Entrega Inicial

Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados. Esta medida alcanza a los correspondientes a patentes y conexos y a multas de tránsito. El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio de patente y conexos, afectando a los convenios pactados con cualquier departamento que caducarán al estar comprendidos en la operación.

FUENTE: CI Sesión 52 (14/11/19).

Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial

Será de hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS R.76/20 (1/06/2020). CI Sesión 58 (18/06/20).

Plazos de los convenios

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflatándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12). CI Sesión 52 (14/11/19).

Subrogación de convenios categoría B (camiones)

Se autoriza la subrogación de los vehículos puestos en garantía por deudas contraídas por tributos y conexos de patente, de la categoría B (camiones), imputándose los mismos a las unidades sustitutas siempre que correspondan a la misma persona física o jurídica, y que su valor de aforo sea igual o superior al del vehículo sustituido, a pedido del interesado y ante la intendencia donde está empadronada la unidad.

FUENTE: CSS R.80/2021 (19.2.21); CI. 4ª Sesión PLENARIA (11.2.21)

Impedimento unilateral de facilidades de pago ni amnistías tributarias

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la fiduciaria. Los fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de patente de rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo de patente de rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: Contrato de fideicomiso SUCIVE, numeral 4; cláusula 7ª

ARTICULO 25 Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12).

ARTICULO 26 Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12).

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12).

ARTICULO 27 Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI Sesión 53 (24/10/13)

ARTICULO 28 Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo.23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI Sesión 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI Sesión (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 29 Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

A partir del 1º de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12) CI Sesión 44 (21/02/19) FUENTE: CI Sesión 52 (14/11/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2024 la tasa mensual de recargo aplicable será del 1,05 % y la diaria equivalente del 0,0348236%

ARTICULO 30 Multas por mora al 31/12/2012

La multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 31 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 32 Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

CAPITULO IV GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 33 Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 34 Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará. Para proceder a adjudicar un nuevo número supletorio se recurrirá a una pericia técnica, debiendo procederse por mandato judicial, adjuntando la sentencia autorizando al MANTIS que a tales efectos se realice.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12).

ARTICULO 35 Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema. El SUCIVE aportará a pedido de las Intendencias la tabla de aforos aplicable al sistema de patentes anual a los fines del cálculo correspondiente.

ARTICULO 36 Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI Sesión 53 (24/10/13)

ARTICULO 37 Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 38 Empadronamiento provisorio

Habrà empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 39 Permisos de circulación para empadronar

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos -para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE (www.sucive.gub.uy) en la funcionalidad "Permiso de circulación".

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS R.72/2020

ARTICULO 40 No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI Sesión 42 (7/02/13)

ARTICULO 41 Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI Sesión 42

Registro de Vehículos del SUCIVE (RUVS)

El parque vehicular automotor contará con el REGISTRO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES DEL SUCIVE (RUVs), como sistema de información integral constituido a partir de la base de datos de cada Intendencia adherida al fideicomiso SUCIVE, el que se administrará mediante una plataforma informática automatizada comprendida por subsistemas de gestión tributaria, información vehicular y de

sus conductores, que contendrá los datos necesarios para clasificar, ordenar, actualizar y adecuar las bases de datos del SUCIVE. Este registro, para su clasificación, individualizará las unidades de todo el parque vehicular conforme lo determinan los clasificadores internacionales, en especial las normas de categorización vehicular del MERCOSUR incorporadas a la normativa legal del país.

Se unifica el trámite de TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de acuerdo con los criterios que se establecen en la normativa del RUVS, según sus procedencias, relación con el automotor, derechos adquiridos, en función de sus criterios unificados.

El RUVS tendrá por cometido la anotación de los vehículos del parque automotor del SUCIVE, de modo descentralizado por cada Intendencia, inscribiéndose y actualizándose sus titulares, sean dominiales, poseedores o a cualquier otra naturaleza, de un modo único y de acuerdo a los criterios que se establecen para cada una de las categorías fiscales del parque definidas como tales en el Texto Ordenado del SUCIVE y las normas de categorización vehicular del Mercosur nacionalizadas mediante el decreto 278/021 del Poder Ejecutivo.

FUENTE: CI SESIÓN 10ª, Resolución 2 (23.9.2021)

Subsistema: vehículos clásicos

Se incorpora al RUVs el subsistema "vehículos clásicos" de acuerdo con la siguiente definición: "Los vehículos importados al amparo del artículo 330 de la ley 19.996 y su decreto reglamentario 101/022. A los efectos registrales se inscribirán presentando copia autenticada de la resolución habilitante del MEF. La anotación en el RUVs y su matriculación será al solo efecto de su circulación transitoria desde su lugar de depósito, hasta el del evento en el que participe. Este permiso no constituye un empadronamiento."

FUENTE: Ley 19996, artículo 330; decreto 101/022

ARTICULO 42 Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá su reconocimiento por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 43 Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento (s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro (s) departamento (s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

ARTICULO 44 Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI Sesión 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 "ut supra" del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga,

habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS R.13/2016.

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará -sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSSR.23/2016. Sesión CI (22/9/16).

Matrículas Clonadas o con Defectos de Fábrica. Exoneración de costos

MATRÍCULAS CLONADAS Las matrículas que resulten clonadas requerirán para la exoneración de los costos por su recambio, del elemento probatorio que aportará el contribuyente que lo demuestre. En oportunidad que un contribuyente, que habiendo realizado la denuncia policial correspondiente, adjunte información sobre la eventual duplicación (clonación) ilegal de la placa de matrícula del vehículo del cual es poseedor, informe de dicho extremo a la Intendencia departamental correspondiente y ésta a su vez determine que se confirma tal extremo, se le adjudicará un nuevo juego de placas de matrícula y DIV, dejando constancia en el sistema informático (mantis) a los efectos de la trazabilidad de la información. El trámite no tendrá costos para el contribuyente.

MATRÍCULAS CON DEFECTOS DE FÁBRICA También serán exoneradas las matrículas que evidencien defectos de fabricación que hagan no legible el código alfanumérico de las matrículas. A solicitud del contribuyente, se podrá proceder al cambio de placas de matrícula y el correspondiente DIV cuando el estado, como consecuente de defectos de fabricación de las placas, pudieran no permitan la lectura del código alfanumérico por los medios de fiscalización electrónica.

Para ambos casos la exoneración del costo será para las placas matrículas y el DIV.

PROTOCOLO POR CLONACIÓN DE MATRÍCULAS Se establece el siguiente procedimiento y documentación a presentar para las situaciones donde se constate clonación de chapas de matrículas: Documentación a presentar: a) Constancia de denuncia policial. Deberá surgir que el hecho queda asentado en las dependencias del Ministerio del Interior; b) de tener elementos probatorios tales como fotos, reportes producidos por otras oficinas públicas o asimiladas, se adjuntarán a: la gestión ante la Intendencia; c) Vehículo a inspección técnica; d) Constancia de seguro; e) DIV; f) Ser el titular o poseedor.

La Intendencia interviniente deberá realizar las comunicaciones correspondientes a las Dependencias del Ministerio del Interior y dar de baja del sistema la matrícula anterior.

FUENTE: CSS R. 97/2022; CI Sesión 23ª (22/09/2022)

ARTICULO 45 Régimen ASCOMA-ACAU

a) Se habilita a los asociados de ASCOMA Y ACAU el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de

todas sus obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación registrará a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA y ACAU se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda la documentación inherente a la posesión, dominio y transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA y ACAU, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

b) Se habilita a los asociados a ASCOMA y ACAU el otorgamiento de "matrículas de prueba" destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa "X" PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica. Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U\$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el "Permiso de Circulación" que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

ARTICULO 46 Matrículas MERCOSUR - Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

ARTICULO 47 Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

ARTICULO 48 Registro de vehículos clásicos

De acuerdo al decreto 270/020 reglamentario de los artículos 39, 40 y 41 de la ley 19824, en cumplimiento del artículo 330 de la ley 19.996 y su decreto 101/2022, se crea el registro de vehículos clásicos del SUCIVE, habilitando la emisión de matrículas, en el formato de las actualmente vigentes (MERCOSUR), bajo la sigla correspondiente a la Intendencia registradora seguida de la palabra _CLÁSICO_ más su correspondiente número de anotación.

FUENTE: Ley 1996, artículo 330; decreto 101/022

ARTICULO 49 Responsabilidades sitio web SUCIVE

Se asigna a República Afisa, como fiduciaria del SUCIVE, la responsabilidad a los efectos de la ley 18831, y su decreto reglamentario 414/009, modificativos y concordantes, sobre la protección de datos personales por su vinculación con el sitio web del SUCIVE.

FUENTE: CSS R.104/2023

ARTICULO 50 Certificado SUCIVE

Tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información

fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS R.63/2019.

Ampliación vigencia

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1º de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas.

FUENTE: CSS R.76/29 (1/06/2020), CI Sesión 58 (18/06/20).

Documento sin costo para las Intendencias

Se establece el otorgamiento sin costo del "Certificado SUCIVE" para las gestiones recaídas sobre los vehículos propiedad de las Intendencias, Municipios y Juntas Departamentales identificados como vehículos oficiales.

ARTICULO 51 Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ARTICULO 52 Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ARTICULO 53 Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ARTICULO 54 Ingresos masivos al SUCIVE por conceptos varios

Se establece un único procedimiento de ingresos masivos de datos por conceptos varios, al sistema informático del SUCIVE, con fines de racionalización y mejor uso de los recursos disponibles.

1. Por resolución CSS R.25/2016 se hizo lugar al pedido de la IMontevideo para desarrollar un webservice para procesar la incorporación en forma masiva de las multas de tránsito procesadas por radar, al que tiempo después adhirieron varias Intendencias para gestiones similares, para lo cual se habilitó un proceso complementario de ingreso al sistema con su costo asociado de cargo de cada Intendencia.

2. Por resolución CSS R.104/2023 se creó una funcionalidad de ingresos masivos para conceptos de todo tipo al SUCIVE, sobre una escala de valores fijos, en relación a las cantidades de ingresos.

3. Las Intendencias con contratos vigentes por resolución CSS R.25/2016, actualizarán sus procesos y valores al sistema actual, adoptándose el formato de flujo de datos protocolizado por el sistema.

FUENTE: CSS R.25/2017; CSS R.104/2023; Circular DAV 66/2023

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 55

a) **Información reservada** El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entiende información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) **Comisión de Aforos** - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860.

c) **Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos** El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1) Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2) En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Dirección de Asuntos Vehiculares (DAV) del Congreso de Intendentes sucive@ci.gub.uy. En caso de que procedan modificaciones de las condiciones tributarias, o de los valores del impuesto, se dejará constancia de ello en el MANTIS respectivo. De las rectificaciones y/o ratificaciones de los valores de aforo, y de patente, se dejará constancia en el reporte.

3) En ningún caso la fiduciaria (RAFISA), o sus contratados (HG/ Geocom/Autodata) podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La incidencia informática denominada "MANTIS" constituye un reporte técnico cuyo fin es garantizar la trazabilidad del sistema. Las decisiones administrativas serán responsabilidad de las Intendencias, de la DAV y de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CSS (20/2/2014), CI Sesión 60 (19/6/14).

ARTICULO 56 Criterios aplicables - Delegación de Funciones

Se autoriza a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución) relativos a la unificación del tributo de patente por efecto de la ley 18860, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión implementados para las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales, así como la gestión vehicular y de sus conductores.

ARTICULO 57 Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado

Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su "valor de mercado", podrán ser regularizados según el criterio rector del SUCIVE (alcuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4º de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior ajustada anualmente por el IPC.

ARTICULO 58 Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto Nº 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución Nº 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ARTICULO 59 Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de la masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de la liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos identificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por las atribuciones legales otorgadas a un síndico, el beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso.

FUENTE: Artículo 177 de la Ley 18837; CSS 55/2018; convalidada por CI Sesión

ARTICULO 60 Procedimiento para vehículos de procedencia judicial. Objetivo: trazabilidad

Toda modificación de datos en el RUVs o de la situación fiscal o tributaria de un vehículo, procedente del Poder Judicial, debe gestionarse únicamente mediante MANTIS, al que se agregará, en todos los casos, el correspondiente oficio judicial del que surja el mandato expreso de una situación dada, debiendo resultar claramente consignado el número del expediente judicial, su Sede, así como todos los datos del vehículo automotor al que refieren dichas actuaciones.

Para el caso de "concursos judiciales" (artículo 59 del Texto Ordenado del SUCIVE), el oficio judicial deberá contener: número del oficio judicial; fecha y número del decreto del concurso y de la liquidación de la masa activa; RUT o CI de la persona física o jurídica concursada; fecha del remate judicial o extrajudicial, venta, etc., del vehículo automotor relacionado a la causa; matrícula y padrón del vehículo automotor gestionado; nombre del adquirente judicial de los derechos sobre el vehículo automotor.

Cuando una Sede Judicial promueva la exoneración tributaria de un vehículo automotor, deberá consignar el período en que el vehículo no circuló por estar incautado por su resolución.

Los vehículos automotores cuya procedencia no mantengan una estricta correspondencia de sus datos con los antecedentes vehiculares consignados en el SUCIVE (base de datos de las Intendencias), provenga de un vehículo no nacionalizado o que sus datos no puedan establecerse o sean difusos, previamente a cualquier trámite del automotor ante las Intendencias-, su titular deberá procurar el testimonio judicial de la inspección vehicular del automotor, que permita, con certeza, determinar que la unidad presentada a empadronar o reempadronar es la misma que gestionada en la causa judicial invocada. La carga del proceso judicial es del contribuyente cuya registración se procura y no de las Intendencias o del SUCIVE. Además de la necesaria anotación en el RUVS de estos antecedentes, éstos

trámites se harán exclusivamente por MANTIS con agregación de todos los documentos judiciales de acreditación.

FUENTE: Artículo 177 de la Ley 18837; Circular DAV 46/2023.

